

Autorizan nivelar los ingresos del personal médico cirujano del Instituto Nacional Penitenciario, con sus equivalentes del Ministerio de Salud, en concordancia con la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29142

DECRETO SUPREMO Nº 149-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario creado por Decreto Legislativo Nº 654 – “Código de Ejecución Penal”, es el organismo público descentralizado rector del Sistema Penitenciario Nacional dependiente del Sector Justicia. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza al Ministerio de Justicia, a través del Pliego Instituto Nacional Penitenciario – INPE, a nivelar los ingresos de los médicos cirujanos a su cargo con sus equivalentes del Ministerio de Salud, incluyendo los conceptos señalados en los Decretos de Urgencia núms. 032 y 046-2002;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario, cuenta con personal médico cirujano que prestan servicios en los diferentes centros de salud de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, quienes se encuentran comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 559 – Ley del Trabajo Médico, para tal efecto es necesario nivelar los ingresos de dicho personal con sus equivalentes del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Nivélese los ingresos del personal médico cirujano a cargo del Instituto Nacional Penitenciario – INPE con sus equivalentes del Ministerio de Salud, incluyendo los conceptos señalados en los Decretos de Urgencia núms. 032 y 046-2002, en concordancia con lo señalado en la Vigésima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008. Dicha nivelación se abonará a partir del mes de diciembre del presente año. Para efecto de la nivelación dispuesta en el presente Decreto Supremo los montos resultantes de la diferencia entre el ingreso del personal médico cirujano del INPE y MINSA, ascienden hasta un máximo de:

NIV – II S/. 975.00

NIV – I S/. 960.00

La nivelación que se refiere el presente artículo no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-2001-PCM, o para la Compensación de Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entregas.

Artículo 2º.- Financiamiento

El financiamiento para el cumplimiento del presente dispositivo, será con cargo exclusivamente al Presupuesto aprobado del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario, sin demandar recursos adicionales alguno al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia